



Subsecretaría de Desarrollo
Regional y
Administrativo

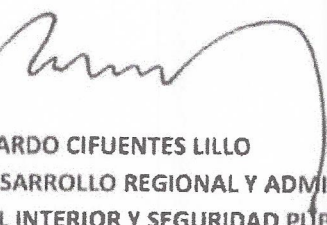
Gobierno de Chile

Santiago, 24 de noviembre del año 2014.

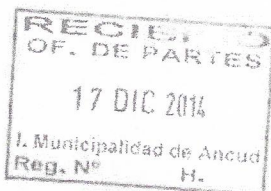
CERTIFICADO

LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.527 y en el Decreto Supremo N° 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, **CERTIFICA** que por Resolución Exento N° 12149/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, se aprobó la inscripción de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO INTERCOMUNAL DE CHILOÉ**, en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado bajo el N° 32, la cual se encuentra vigente a esta fecha.




RICARDO CIFUENTES LILLO

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



MIN. INT. (ORD.) N°

5768

ANT.: Oficio Ord. IMA - N° 1560 de fecha 16 de septiembre de 2014, de la Asociación de Municipios de Desarrollo Intercomunal de Chiloé

MAT.: Remite Certificado y Resolución Exento N° 12149/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014.

SANTIAGO, 12 DIC 2014

DE: SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

**A : ALCALDESA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD
PRESIDENTA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO INTERCOMUNAL DE
CHILÓÉ**

1. A través del oficio citado en el antecedente, la Presidenta de la Asociación de Municipios de Desarrollo Intercomunal de Chiloé, remitió una solicitud a la SUBDERE de inscripción de la Asociación en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, adjuntando la documentación requerida en la Ley N° 20.527 y en el Decreto N° 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
2. En respuesta a su solicitud, informamos a usted que por Resolución Exento N° 12149/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014, se aprobó la inscripción de la Asociación de Municipios de Desarrollo Intercomunal de Chiloé en el Registro Único de Asociaciones Municipales con personalidad jurídica de derecho privado, bajo el N° 32.
3. Por este motivo, adjuntamos para su conocimiento y fines dos ejemplares del Certificado de esta inscripción, y una copia de la Resolución anteriormente mencionada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

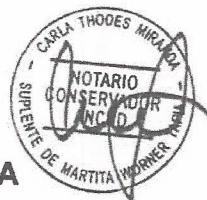


RICARDO CIFUENTES LILLO
Subsecretario de Desarrollo Regional
y Administrativo

EJA/NAT/JVP/LMM/ccp.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sra. Leonor Herrera, Municipalidad de Ancud
2. Jefe Unidad Regional SUBDERE, Región de Los Lagos.
3. Gabinete Subsecretario.
4. División de Municipalidades.
5. Departamento de Fortalecimiento Municipal (E27907/2014)
6. Oficina de Partes

1 **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

2

3 **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO**
4 **INTERCOMUNAL DE CHILOÉ**

5

6 **REPERTORIO Nº 1.695-2014.-**

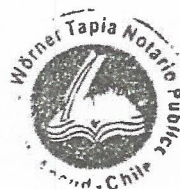
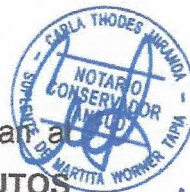
7

8 En Ancud, República de Chile, a diecisiete de septiembre
9 de dos mil catorce, ante mí, **CARLA ANDREA THODES**
10 **MIRANDA**, Abogado, Notario Titular y Conservador de
11 Bienes Raíces, Comercio y Minas de las Comunas de Ancud
12 y Quemchi con oficio en calle Chacabuco número setecientos
13 cincuenta de la ciudad de Ancud, Suplente de la Titular, doña
14 Martita Wörner Tapia, según lo dispuesto en el Decreto
15 Judicial de mi nombramiento que se agrega al final del
16 presente Registro con el número 607, comparece doña
17 **LEONOR MIRTA HERRERA FUENTES**, administradora
18 pública, cédula nacional de identidad número nueve millones
19 seiscientos ocho mil ciento tres guión cero (9.608.103-0),
20 casada, con domicilio en calle Blanco Encalada número
21 seiscientos sesenta de la ciudad de Ancud.- La
22 compareciente, chilena, mayor de edad, quien acredita su
23 identidad con la cédula anotada y expone, que debidamente
24 facultada para ello, viene en reducir a escritura pública, la
25 siguiente **"ACTA DE SESIÓN CONSTITUTIVA y**
26 **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE**
27 **DESARROLLO INTERCOMUNAL DE CHILOÉ"**. En Ancud,
28 a veintiuno de agosto de dos mil catorce, siendo las quince
29 horas, con asistencia del Alcalde Subrogante de la Ilustre
30 Municipalidad de Quemchi, don **OSCAR ARISMENDI**
31 **OJEDA**, RUT número trece millones ciento veinticuatro mil





cincuenta y tres guión seis (13.124.053-6); del Alcalde de la
2 Ilustre Municipalidad de Dalcahue, don **JUAN ALBERTO**
3 **PÉREZ MUÑOZ**, RUT número cinco millones cuatrocientos
4 cincuenta y tres mil setecientos tres guión cuatro (5.453.703-
5 4); de la alcaldesa de de la Ilustre Municipalidad de Ancud,
6 doña **SOLEDAD MORENO NÚÑEZ**, RUT número siete
7 millones ciento noventa y seis mil trescientos cincuenta y uno
8 guión nueve (7.196.351-9), quien preside este acto, en
9 presencia de los H. Concejales que al final suscriben
10 conjuntamente con los citados alcaldes, en las calidades
11 indicadas y contando con el acuerdo de sus respectivos
12 Concejos Municipales, constituidos en asamblea ante el
13 ministro de fe, Secretario Municipal de la I. Municipalidad de
14 Ancud, Ricardo Wagner Basili, de conformidad con lo
15 dispuesto en los artículos ciento treinta y siete y siguientes de
16 la ley dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y su
17 Reglamento contenido en el Decreto Supremo número mil
18 ciento sesenta y uno, luego de exponerse el fin de esta
19 asamblea, darse a conocer los aspectos legales y los
20 instrumentos pertinentes, tras un debate, los asistentes
21 acuerdan: **PRIMERO:** Constituir una Asociación de
22 Municipalidades con Personalidad Jurídica, de Derecho
23 Privado, al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento treinta
24 y siete y siguientes de la Ley número dieciocho mil
25 seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de
26 Municipalidades, modificada por la ley número veinte mil
27 quinientos veintisiete y su Reglamento contenido en el
28 Decreto Supremo número mil ciento sesenta y uno del
29 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que se
30 denominará "**Asociación de Municipios de Desarrollo**
31 **Intercomunal de Chiloé**"; **SEGUNDO:** Designar Directorio

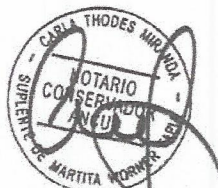


1 Provisorio, otorgar facultades y poderes que se indicará a
2 final y aprobar los siguientes estatutos: **"ESTATUTOS**
3 **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE DESARROLLO**
4 **INTERCOMUNAL DE CHILOE: TITULO I Denominación,**
5 **Objeto y Domicilio. ARTÍCULO UNO.-** Constitúyase una
6 Asociación entre las Municipalidades de Ancud, Dalcahue y
7 Quemchi, en adelante la "Asociación", de duración indefinida,
8 regida por la ley número dieciocho mil seiscientos noventa y
9 cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades,
10 modificada por la ley número veinte mil quinientos veintisiete;
11 por el Decreto número mil ciento sesenta y uno/dos mil doce,
12 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento
13 para la aplicación de las normas de la ley número dieciocho
14 mil seiscientos noventa y cinco, referidas a las asociaciones
15 municipales con personalidad jurídica, y por estos estatutos,
16 denominada **"ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE**
17 **DESARROLLO INTERCOMUNAL DE CHILOE". ARTÍCULO**
18 **DOS.-** La Asociación tendrá por finalidad u objeto contribuir al
19 desarrollo territorial de las comunas que lo integran, en todas
20 aquellas tareas que la ley les impone y, especialmente, el
21 desarrollo de la educación, la cultura, el patrimonio cultural y
22 ambiental, el fomento productivo, la asociatividad,
23 entendiendo que son aspectos relacionados y vinculados por
24 el territorio que comprende esta vecindad. Podrá realizar sus
25 actividades en los siguientes ámbitos de acción: Buscar
26 alternativas de soluciones conjuntas a los problemas que
27 afectan sus comunidades como son: servicios públicos,
28 ejecución de obras, mejoramiento de nivel de vida de sus
29 comunidades, el cumplimiento de funciones administrativas,
30 emprendimientos y encadenamientos productivos,
31 asociatividad de sus organizaciones, el fomento del turismo y

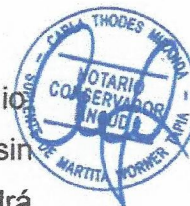


1 la cultura, entre otras; Fortalecer sus relaciones mediante
2 una mayor integración y desarrollo intramunicipal; Hacer más
3 eficiente el uso de los recursos disponibles, propendiendo
4 siempre por establecer procedimientos de mayor eficacia en
5 los territorios, sus organizaciones y habitantes en general;
6 Asumir en forma conjunta funciones que permiten agilizar
7 procesos, economizar costos y racionalizar recursos en aras
8 de hacer más eficiente la gestión local, causando mayor
9 impacto en el desarrollo comunitario y a sus regiones
10 integración geográfica y político- administrativa; Generar
11 procesos de mayor coherencia y pertinencia, en el marco de
12 una planificación estratégica conjunta en áreas específicas
13 de la planificación territorial y organizacional; Producir, editar,
14 imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros
15 y material grafico, auditivo, visual y/o audiovisual en general que
16 permitan difundir las actividades de los municipios, sus
17 corporaciones, y características de cada comuna; Asociarse en
18 forma transitoria o permanente con otras instituciones
19 nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines
20 análogos; Colaborar con instituciones públicas, privadas y
21 municipales, en materias que le sean comunes; Proponer a la
22 autoridad competente la dictación y modificación de
23 disposiciones legales y reglamentarias que propendan al
24 desarrollo territorial en todas sus áreas y aspectos; Administrar
25 los recursos que sus asociados pongan a disposición o los
26 conseguidos por medio de convenios especiales con
27 organismos públicos o privados; La Asociación podrá realizar
28 actividades económicas que se relacionen con sus fines;
29 asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que
30 decidan sus órganos de administración. Las rentas que
31 perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los

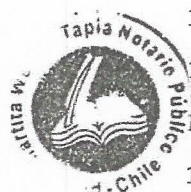
Cinco mil quinientos veintisiete



5.527.-

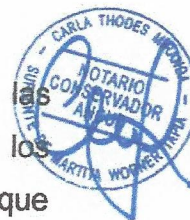


1 fines de la asociación o a incrementar su patrimonio
2 **ARTÍCULO TRES.-** En el cumplimiento de su objetivo y sin
3 que la enumeración sea taxativa, la Asociación podrá
4 especialmente realizar, por sí o por medio de terceros, las
5 siguientes acciones y /o actividades: a) Diseñar un Plan
6 estratégico para la promoción del territorio; b) Diseñar
7 productos turísticos y culturales en las comunas miembros
8 que den a conocer los atractivos naturales y culturales
9 presentes en el territorio; c) Facilitar la articulación público
10 privada en el ámbito local que asegure la participación de
11 todos los actores territoriales e institucionales, públicos y
12 privados presentes en las comunas miembros; d) Realizar y
13 promover estrategias y programas de educación, recreación,
14 deportivos, artístico-culturales, de fomento productivo, de
15 temas medioambientales, de desarrollo local o de otro tipo,
16 que tengan por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida
17 de las personas en su dimensión social, cultural, económica y
18 medio ambiental; e) Patrocinar, promover u organizar
19 seminarios, investigaciones científicas, cursos, charlas,
20 exposiciones, foros que promueven el conocimiento
21 multidisciplinario que permita la ordenación integral de un
22 modelo de desarrollo turístico en cada región integrante; f)
23 Promover el desarrollo y utilización sostenida de este
24 modelo, mediante la utilización de buenas prácticas, la
25 integración de los distintos intereses involucrados y asegurar
26 la participación de la comunidad local; Elaborar planes,
27 programas y estudios técnicos de los servicios públicos de
28 interés intermunicipal y de las obras necesarias para
29 desarrollarlos, en coordinación con los concejos de los
30 municipios; g) Decidir cuáles de los servicios u obras
31 realizadas deben ser retribuidos por medio de tasas o cuotas





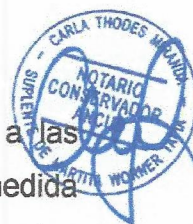
de reembolso por los beneficiarios directos, y para liquidar la
cuantía y establecer la forma de pago de los tributos
correspondientes; h) Promover obras de fomento municipal
que beneficien a los municipios asociados, de preferencia
aquellas que por su naturaleza y extensión respondan a las
necesidades colectivas y que puedan realizarse o explotarse
en forma conjunta para el mejor aprovechamiento de los
recursos; i) Organizar la prestación de servicios públicos de
los municipios asociados, integrándolos, o para crear los
organismos y realizar las obras necesarias para su adecuado
funcionamiento o para asumir la prestación de nuevos
servicios; j) Orientar la tecnificación de las administraciones
municipales, y prestarles asesoría técnica, administrativa y
jurídica a los municipios que se la soliciten; k)
Coordinar, mediante planos reguladores, el desarrollo
urbano de los municipios asociados; l) Hacer los estudios de
costos y tarifas de los servicios que presten y obtener su
aprobación, cuando ésta se requiera; m) Realizar los
programas y ejecutar y ejecutar las obras de interés común
que convengan a preservación y sanidad del medio
ambiente, así como a la defensa y conservación de los
recursos naturales de la región, con sujeción a las leyes y
ordenanzas que rijan esta materia; n) Elaborar y adoptar
su presupuesto, y para ejecutar u ordenar la ejecución de las
obras proyectadas, controlando su correcta realización, y o)
Celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios
para el cumplimiento adecuado de sus fines. **ARTÍCULO**
CUATRO.- Para todos los efectos legales el domicilio de la
Asociación será calle Blanco número seiscientos sesenta,
Ancud. **TITULO II De los asociados, derechos y**
obligaciones que asumen. **ARTICULO CINCO.-** Podrán



1 asociarse aquellos municipios correspondientes a
2 comunas de la Provincia de Chiloé, que adhieran con los
3 principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que
4 hagan suyos los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEIS.-** La
5 incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la
6 Asociación, será aprobada por la Asamblea, previa
7 constatación del cumplimiento de los requisitos formales
8 requeridos por la ley, su Reglamento y por estos Estatutos.
9 Para ser incorporado a la Asociación, el municipio respectivo
10 hará llegar una solicitud de incorporación al Presidente de la
11 Asociación, en la que expresará su voluntad de ser parte de
12 la Asociación y una declaración en que señale conocer y
13 aceptar los Estatutos. Junto a dicha solicitud, se acompañará
14 copia del acuerdo del Concejo Municipal en que se aprueba
15 la solicitud de incorporarse a la Asociación. Para la
16 desafiliación voluntaria, el municipio socio hará llegar su
17 solicitud al Presidente de la Asociación, adjuntando la copia
18 del acuerdo del Concejo Municipal en que se aprueba la
19 solicitud de desafiliación a la Asociación. Tanto el acuerdo
20 municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la
21 incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán
22 comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento
23 a las obligaciones que emanen de la adhesión al presente
24 convenio. **ARTÍCULO SIETE.-** Serán Obligaciones de las
25 Municipalidades Asociadas: a) Cumplir los presentes
26 estatutos y los acuerdos válidamente adoptados; b)
27 Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y
28 programas que la Asociación organice o establezca para
29 alcanzar sus objetivos; c) Asistir a las Asambleas
30 ordinarias y extraordinarias; d) Pagar anualmente dentro del
31 primer trimestre del año las cuotas ordinarias y, dentro de los



sesenta días corridos contados desde la aprobación en
2 Asamblea las cuotas extraordinarias, siendo éstas últimas,
3 aquellas por concepto de proyectos o servicios específicos,
4 las que podrán ser de cargo de algunos o todos los
5 municipios; y e) Prestar, a través de sus unidades internas
6 toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e
7 iniciativas que lleve adelante la Asociación. **ARTÍCULO**
8 **OCHO.-** Son derechos de los municipios asociados: a)
9 Participar en las Asambleas tanto ordinarias como
10 extraordinarias, pudiendo ejercer su derecho a voz y voto
11 todas las Municipalidades que se encuentren al día en el
12 pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; aquellas
13 municipalidades que no se encuentren al día en la citadas
14 cuotas sólo tendrán derecho a voz; b) Que sus
15 representantes puedan elegir y ser elegidos como miembros
16 del Directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en
17 alcaldes como en concejales, siempre que el Municipio al que
18 se representa se encuentre al día en sus cuotas; c) Ser
19 informados sobre el funcionamiento y marcha de la
20 Asociación. **ARTÍCULO NUEVE.-** La condición de asociado
21 se perderá: a) Por decisión voluntaria del municipio,
22 aprobada ésta por el respectivo Concejo Municipal y
23 promulgada mediante Decreto Alcaldicio; b) Por no pago de
24 cuotas por un período igual o superior a un año; c) Por
25 incumplimiento grave a las obligaciones que establece el
26 presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada
27 al efecto. **TITULO III Del Patrimonio de la Asociación y su**
28 **Administración.** **ARTÍCULO DIEZ.-** Esta Asociación
29 dispondrá de patrimonio propio el que estará formado por: a)
30 La cuota de incorporación, que ascenderá a la suma
31 equivalente en pesos a 41, 50 UF o la unidad que la

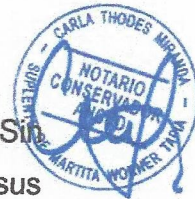


1 modifique o remplace, considerando para el integro a las
2 arcas de la asociación el valor de dicha unidad de medida
3 reajutable al momento del pago; b) Las cuotas ordinarias
4 que anualmente, en el mes de diciembre, acuerde la
5 Asamblea en sesión ordinaria para cada municipio, de
6 acuerdo con la fórmula que esta misma Asamblea determine;
7 c) Las cuotas extraordinarias que se determinarán en
8 sesión extraordinaria de la Asamblea, a fin de emprender
9 proyectos o servicios específicos, las que podrán ser de
10 cargo de todos o algunos de los municipios; d) Los bienes
11 muebles e inmuebles que la institución adquiera a cualquier
12 título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
13 e) Las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa
14 de muerte que se le hicieren, legados, aportes, erogaciones y
15 subvenciones que obtenga de, o a Través de personas
16 naturales o jurídicas derecho público o privado, nacionales o
17 extranjeras; f) Los bienes y recursos aportados por cada
18 municipalidad a la fecha en que se apruebe el presente
19 estatuto, destinados al funcionamiento de la Asociación; g)
20 Los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y
21 producto de los servicios prestados. **ARTÍCULO ONCE.-** La
22 administración de los bienes de la Asociación le
23 corresponderá al Directorio, el que estará facultado para
24 adquirir bienes muebles y valores mobiliarios y para dar o
25 tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Podrá comprar
26 bienes raíces para la Asociación y enajenar, hipotecar y
27 gravar los bienes raíces de ella; podrá, por sí mismo, aceptar
28 cauciones hipotecarias y prendarias y alzar dichas cauciones;
29 otorgar cancelaciones y recibos; abrir cuentas de ahorros y
30 cuentas corrientes de depósitos o de crédito en el Banco del
31 Estado de Chile (BancoEstado), Bancos Comerciales y otras





1 Instituciones de crédito, contratar créditos con fines sociales y
2 de adelanto y ejecutar cualquier acción para la buena
3 administración de la Asociación, por cuanto las facultades
4 anteriores no son taxativas, todo lo cual deberá contar con el
5 acuerdo previo de la Asamblea. **ARTÍCULO DOCE.-**
6 Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las
7 facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a
8 cabo el Presidente, quien lo podrá delegar el Secretario
9 Ejecutivo, otorgando el correspondiente mandato ciñéndose
10 fielmente a los términos del acuerdo del Directorio.
11 **ARTÍCULO TRECE.-** Las municipalidades socias no podrán
12 otorgar garantías reales, ni cauciones de ninguna especie,
13 respecto de las obligaciones que pueda contraer la
14 Asociación. Asimismo, no podrán contratar empréstitos.
15 **TITULO IV Del Directorio, del Presidente, del**
16 **Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero.** **ARTÍCULO**
17 **CATORCE.-** La dirección superior de la Asociación
18 corresponderá a un Directorio, que podrá ser integrado por
19 alcaldes y concejales. El Directorio estará compuesto por
20 seis miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el
21 Secretario, el Tesorero, Primer Director y Segundo Director.
22 Las elecciones de Directorio se realizarán dentro de una
23 Asamblea ordinaria convocada al efecto o en la Asamblea
24 constitutiva, en cuyo caso, dentro de un plazo máximo de
25 noventa días, deberá llamarse a Asamblea extraordinaria
26 para elegir al primer Directorio de la Asociación. Los cargos
27 del Directorio serán votados en forma independiente, en un
28 solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logró la
29 primera mayoría de la elección correspondiente. Tanto los
30 cargos de Presidente como de Vicepresidente y Secretario,
31 sólo podrán ser ejercidos por alcaldes. Los cargos del



1 Directorio durarán dos años, pudiendo ser reelectos. Sin
2 perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus
3 cargos mientras mantengan la calidad de alcaldes o
4 concejales. En el caso de que el Presidente o el
5 Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuviese un
6 impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocará
7 inmediatamente a Asamblea extraordinaria y se renovará
8 todo el directorio. Cuando el Secretario de la Asociación, el
9 Tesorero o los dos Directores pierdan su calidad de alcalde
10 o concejal o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el
11 cargo, se procederá de la forma indicada en el artículo veinte.
12 El Directorio sesionará en donde determine su Presidente y
13 con una frecuencia semestral, salvo que existan materias que
14 ameriten ser convocados con mayor periodicidad.
15 **ARTÍCULO QUINCE.-** Al Directorio le corresponderá: a)
16 Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos
17 y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los
18 bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas
19 sus facultades de administración en el Presidente; c)
20 Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o
21 las facultades delegadas por éste; d) Redactar y dictar los
22 reglamentos que se estimen necesarios para el mejor
23 funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y
24 departamentos que se creen para el cumplimiento de sus
25 fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la
26 Asamblea; e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes
27 de diciembre, los proyectos a que se refiere la letra h) del
28 artículo veinticuatro del presente Estatuto; f) Aprobar durante
29 el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario,
30 balance del ejercicio y demás estados financieros de la
31 Asociación, informando a las instancias público -privadas

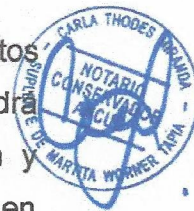




1 acordadas; g) Disponer la suspensión de los socios de
2 acuerdo con el Título VII, del presente Estatuto; y h) Proponer
3 la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el
4 reglamento y los presentes estatutos. **ARTÍCULO**
5 **DIECISEIS.-** La Asociación será presidida por uno de los
6 alcaldes de las municipalidades socias, quien también será el
7 Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio será
8 elegido en la primera sesión ordinaria del año que
9 corresponda. El Presidente será quien obtenga la primera
10 mayoría de los votos de la elección correspondiente. Al
11 Presidente del Directorio le corresponderá: a) Ejecutar los
12 acuerdos de la Asamblea respecto de la administración del
13 patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones
14 que los Estatutos encomienden a otras personas o las que
15 designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y
16 extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el Directorio y las
17 Asambleas de socios, sean éstas ordinarias o
18 extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando
19 corresponda de acuerdo con los Estatutos; e) Organizar los
20 trabajos del Directorio y proponer el plan general de
21 actividades de la Asociación, estando facultado para
22 establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el
23 cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la
24 Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean
25 pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y
26 aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar
27 cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la
28 Institución y demás estados financieros de la Asociación; j)
29 Hacer entrega la contabilidad anual de la Asociación en
30 la Contraloría General de la República. k) Proponer a la
31 Asamblea la elección de **Secretario Ejecutivo** y su



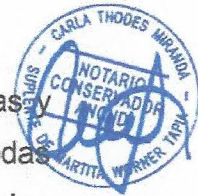
NOTARIA DE ANCUD
Martita Wörner Tapia
E-mail: notariadeancud@elsur.cl
Fono: 065-2622381
NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR
DE BIENES RAÍCES, COMERCIO Y MINAS



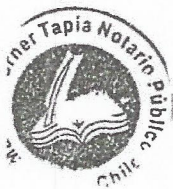
1 remoción, y 1) Las demás atribuciones que determinen estos
2 Estatutos y los Reglamentos. Con todo, el Presidente podrá
3 delegar parte o todas las facultades de administración y
4 representación propias y las que el Directorio le delegue, en
5 el Secretario Ejecutivo de forma específica. **ARTÍCULO**
6 **DIECISIETE.-** El Vicepresidente será elegido en la primera
7 sesión ordinaria del año que corresponda. El Vicepresidente
8 será quien obtenga la primera mayoría de la votación
9 correspondiente. Al Vicepresidente le corresponderá asumir
10 las funciones del Presidente cuando este se encuentre
11 ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.
12 **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** El Secretario de la Asociación
13 será elegido en la primera sesión ordinaria del año que
14 corresponda. El Secretario de la Asociación será quien
15 obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente.
16 Al Secretario de la Asociación le corresponderá ser el
17 Ministro de Fe de la Asociación y velar por que se elaboren
18 las actas de las sesiones de Directorio, las Asambleas
19 ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quorum para
20 sesionar y para alcanzar acuerdo válidamente. El Secretario
21 de la Asociación asumirá las funciones del Vicepresidente
22 cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el
23 cargo de forma transitoria. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** El
24 Tesorero será elegido en la primera sesión ordinaria del año
25 que corresponda. El Tesorero de la Asociación será quien
26 obtenga la primera mayoría de la votación correspondiente.
27 Al Tesorero le corresponderá velar por que se cumpla con el
28 presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que
29 el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su
30 aprobación. El Tesorero asumirá las funciones del Secretario
31 de la Asociación cuando éste se encuentre ausente o



1 impedido de ejercer el cargo. Si el impedimento para ejercer
2 el cargo es definitivo el Tesorero automáticamente asumirá el
3 cargo de Secretario de la Asociación por el tiempo restante.
4 **ARTÍCULO VEINTE.-** El cargo de Director será elegido en la
5 primera sesión ordinaria del año que corresponda. El Director
6 de la Asociación será quien obtenga la primera mayoría de la
7 votación correspondiente. El Director asumirá las funciones
8 del Tesorero de la Asociación cuando éste se encuentre
9 ausente o impedido de ejercer el cargo de forma transitoria.
10 Si el impedimento para ejercer el cargo es definitivo, el
11 Director automáticamente asumirá el cargo de Tesorero de la
12 Asociación por el tiempo restante. En el caso de producirse
13 una vacante en el cargo de Director, éste se llenará en
14 votación realizada al efecto en la próxima Asamblea que
15 corresponda. **TÍTULO V De la Secretaría Ejecutiva.**
16 **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** La Secretaría Ejecutiva será el
17 órgano técnico y administrativo de la Asociación,
18 correspondiéndole ejercer las funciones técnicas y
19 administrativas de ésta, tanto las establecidas en el
20 reglamento como aquellas determinadas por la Asamblea de
21 socios y los propios estatutos. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** El
22 Secretario Ejecutivo será el responsable de la conducción
23 administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de
24 gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y
25 los presentes estatutos le asignen. Su cargo será
26 remunerado y no formará parte del Directorio. La designación
27 y remoción del Secretario Ejecutivo será decidida por el
28 Directorio de la Asociación. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Al
29 Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras
30 competencias: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del
31 Directorio y de la Asamblea de Socios, velando



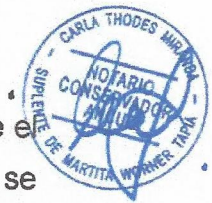
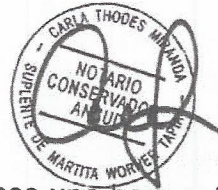
- 1 especialmente por la ejecución de los planes, programas y
2 proyectos de la Asociación; b) Proponer al Directorio todas
3 aquellas materias que estime imprescindible sean sometidas
4 a la aprobación de la Asamblea; c) Concurrir a las sesiones
5 del Directorio y a las Asambleas ordinarias y extraordinarias
6 sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y
7 mantener su archivo; d) Actuar por delegación del Presidente
8 en cuanto a la administración de la Asociación, como ante los
9 órganos e instituciones con los cuales se relacionen con ésta;
10 e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial
11 y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de
12 poderes especiales; f) Llevar un registro de las
13 municipalidades socias, el cual será público y deberá
14 consignar, a lo menos, la siguiente información: Fecha de
15 incorporación de las municipalidades a la Asociación; Copia
16 del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que
17 la municipalidad acordó crear o incorporarse a la Asociación;
18 y Todo otro asunto que se relacione con la marcha
19 administrativa de la Asociación; g) Citar y realizar la tabla de
20 las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias; h)
21 Elaborar y proponer al Directorio, cada año en el mes
22 de noviembre y para aprobación de éste, el proyecto de
23 presupuesto y plan de trabajo de la Asociación del año
24 siguiente; i) Preparar la memoria anual y el balance general
25 de la Asociación; j) Llevar la contabilidad, inventario, balance
26 del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; k)
27 Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la
28 República de lo indicado en la letra anterior; l) En caso de
29 disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea
30 un plan de realización y liquidación de ésta, la que será
31 sometida a votación de los socios; m) En general dirigir la





1 marcha administrativa de la Asociación. **ARTÍCULO**
2 **VEINTICUATRO.-** Tanto el secretario ejecutivo como el resto
3 del personal que labore en las asociaciones municipales se
4 regirán por las normas laborales y previsionales del sector
5 privado. **TITULO VI De las Asambleas.** **ARTÍCULO**
6 **VEINTICINCO.-** La Asamblea es la reunión pública en la que
7 pueden participar todas las municipalidades que integran la
8 Asociación, así también otros actores acordados por la
9 asociación. Serán representadas por sus respectivos
10 Alcaldes, sin perjuicio que, en ausencia de éste, dispongan
11 por acuerdo del Concejo Municipal y previa propuesta del
12 alcalde, que será representado por uno de sus concejales.
13 Con todo, los concejales de las municipalidades socias y los
14 actores acordados podrán asistir a las Asambleas con
15 derecho a voz. Cada municipalidad asociada dispondrá de un
16 voto. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** El quórum para sesionar en
17 Asamblea ordinaria en el primer llamado será la mayoría
18 absoluta de los socios, y los acuerdos serán adoptados por
19 mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva.
20 Bastará para sesionar en Asamblea ordinaria en el segundo
21 llamado, los socios que asistan, y los acuerdos serán
22 adoptados por mayoría absoluta de los asistentes. Podrá
23 citarse a Asamblea ordinaria en primer llamado y segundo
24 llamado conjuntamente y deberá mediar a lo menos treinta
25 minutos entre el primer y segundo llamado. Para sesionar en
26 Asamblea Extraordinaria en primer llamado se requerirá de
27 dos tercios de los asociados. En segundo llamado se
28 requerirá la asistencia de la mitad de los asociados. Para
29 adoptar acuerdos válidamente, en ambos casos, requerirá
30 mayoría absoluta de los presentes. Podrá citarse a Asamblea
31 extraordinaria en primer llamado y segundo llamado

NOTARIA DE ANCUD
Martita Wörner Tapia
E-mail: notariadeancud@telsur.cl
Fono: 065-2622381
NOTARIO PUBLICO CONSERVADOR
DE BIENES RAICES COMERCIO Y MINAS



1 conjuntamente y deberá mediar a lo menos una hora entre el
2 primer y segundo llamado. Para la reforma de estatuto se
3 citará a los socios a una Asamblea extraordinaria en la forma
4 que establece el Artículo veintisiete, en la que se señalará la
5 reforma que se someterá a la Asamblea. Para sesionar en
6 Asamblea extraordinaria de reforma de estatutos en primer
7 llamado se requerirá de dos tercios de los asociados. En
8 segundo llamado se requerirá la asistencia de la mitad de los
9 asociados. Para adoptar acuerdos válidamente, en ambos
10 casos, requerirá mayoría absoluta de los presentes.
11 **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** La citación a Asambleas de
12 socios la efectuará el Secretario del Directorio a través de
13 correo electrónico dirigido a la dirección que la municipalidad
14 respectiva designe. Además, se publicará en el sitio
15 electrónico institucional de la Asociación. La convocatoria
16 deberá efectuarse con una anticipación no mayor a veinte
17 días y no inferior a cinco días antes de su realización. No
18 obstante, los socios podrán auto convocarse a una
19 Asamblea, y se entenderán válidamente celebradas, aquellas
20 a las que concurran la totalidad de las municipalidades
21 socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las
22 formalidades antes señaladas. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-**
23 Las Asambleas serán presididas por el Presidente del
24 Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste,
25 por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará
26 constancia en libro especial de actas que será llevado por el
27 Secretario del Directorio. En dichas actas podrán los socios
28 asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones
29 convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento
30 relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la
31 misma. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** A la Asamblea le

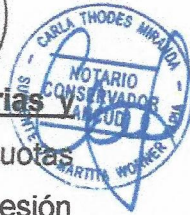
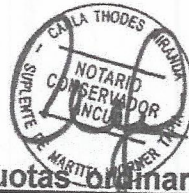




1 corresponderá: a) Elegir al Directorio cada dos años en la
2 primera Asamblea del año correspondiente; b) Aprobar el
3 programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de
4 diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los
5 asociados deberán solventar para el financiamiento de la
6 Asociación; d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la
7 Asociación y sus modificaciones informando a la instancia
8 público- privada pertinente; e) Acordar la disolución de la
9 Asociación; f) Ratificar la incorporación de la Asociación a
10 algún organismo nacional o internacional que propenda a sus
11 fines; g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o
12 servicios específicos; h) Aprobar cualquier reforma a los
13 estatutos de la Asociación; i) Aprobar los reglamentos a que
14 hace referencia la letra d) del artículo 16 del presente
15 Estatuto; j) Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace
16 referencia la letra i) del artículo 17 del presente Estatuto; k)
17 Aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada)
18 de los municipios a la Asociación; l) Aprobar la elección y
19 destitución del Secretario Ejecutivo; y m) En general adoptar
20 todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del
21 Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios
22 para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

23 **ARTÍCULO TREINTA.-** Las Asambleas tendrán el carácter
24 de ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se
25 realizarán dos veces al año, y en ellas se tratarán las
26 materias a que se refieren las letras a, b, c, d, i, j, k, m del
27 artículo veintinueve del presente estatuto. Por su parte las
28 Asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque
29 su Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros, y
30 se tratarán las materias a que se refieren las letras e, f, g, h, l
31 del artículo veintinueve antes citado, u otra no contemplada.

NOTARIA DE ANCUD
Martita Wörner Tapia
E-mail: notariadeancud@elsur.cl
Fono: 065-2622381
NOTARIO PÚBLICO CONSERVADOR
DE BIENES RAÍCES COMERCIO Y MINAS



TÍTULO VII De la forma de fijar las cuotas ordinarias y

2 **extraordinarias. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** Las cuotas

3 ordinarias de la Asociación serán fijadas en la última sesión
4 del año de la Asamblea, la cual determinará año a año la
5 forma de calcularlo en relación con los ingresos y gastos
6 propios de cada municipio asociado. **ARTÍCULO TREINTA Y**

7 **DOS.-** Las cuotas extraordinarias obedecen a aportes que
8 realizan todos o algunos de los municipios a fin de
9 emprender proyectos o servicios específicos, las que deberán
10 ser aprobadas en Asamblea extraordinaria. **TÍTULO VIII Del**

11 **Procedimiento que Regula la Disciplina Interna.**

12 **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Quedarán suspendidos en
13 todos sus derechos en la Asociación: a) Los socios que se
14 atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus
15 obligaciones pecuniarias para con la Asociación.

16 Comprobada la morosidad del socio, el Directorio apercibirá a
17 los socios para que en el plazo de cinco días evacúen el
18 traslado dando explicación de su falta de pago o, se pongan
19 al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de
20 plazo o no, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más
21 trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez
22 cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los

23 socios que injustificadamente no cumplan con la obligación
24 de asistir a las reuniones a que fueren legalmente
25 convocados; c) Los socios que injustificadamente no

26 cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la
27 Asamblea. La suspensión de un Municipio por más de tres

28 veces en un período de un año calendario, permitirá al
29 Directorio declarar su expulsión. La suspensión o expulsión la

30 declarará el Directorio, previa notificación del Presidente y
31 transcurrido el plazo de cinco días para que el socio realice

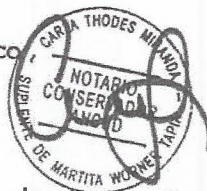




1 sus descargos. La resolución de suspensión o expulsión
2 deberá ser fundada y se notificará al socio afectado a través
3 de correo electrónico dirigido a la dirección que la
4 municipalidad respectiva designe. El socio afectado por la
5 resolución podrá reponer dicha resolución ante el mismo
6 Directorio en el plazo de diez días, fundado en nuevos
7 antecedentes. El Directorio conocerá de la reposición dentro
8 de diez días, a través de resolución fundada. En todos los
9 casos contemplados en este artículo, el Directorio informará
10 de la suspensión o expulsión por medio de un oficio a los
11 demás socios, que enviará por correo convencional y por
12 correo electrónico, sin perjuicio que en la más próxima sesión
13 ordinaria de la Asamblea se dé cuenta en detalle de la
14 situación. Declarada la expulsión sólo podrá solicitar su
15 reincorporación transcurrido un año de la declaración. En
16 caso de tratarse de la expulsión por la causal establecida en
17 la letra a) precedente, sólo podrá solicitar la reincorporación
18 una vez pagada o repactada la deuda, aun cuando no
19 hubiese transcurrido el plazo de un año; tanto la repactación
20 de la deuda como la reincorporación, en este caso, deberá
21 ser aprobada por la mayoría del Directorio en ejercicio. La
22 suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los
23 concejales respectivos. **TÍTULO IX De la Disolución y la**
24 **Liquidación.** **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La
25 disolución de la Asociación será acordada por la mayoría
26 absoluta de sus socios en sesión extraordinaria. Dicho
27 acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura
28 pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de
29 Desarrollo Regional en el plazo de treinta días desde su
30 suscripción. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Acordada la
31 disolución, los bienes que constituyen el patrimonio serán

Cinco mil quinientos treinta y cinco

5.535.-



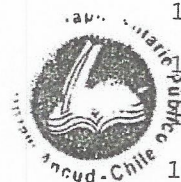
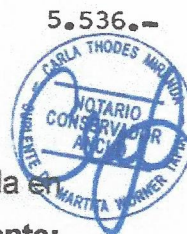
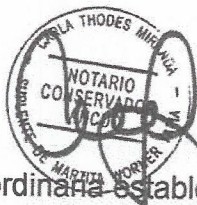
destinados al pago de la totalidad de las obligaciones
pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes
intereses y costas si correspondiere. De existir un remanente,
luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a
las municipalidades socias en la proporción que determinen
los estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Para efectos de
proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo
de la Asociación, se seguirá el siguiente procedimiento
actuando el Secretario Ejecutivo o quien designare el
Directorio como realizador y liquidador: a) La Asamblea por la
mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la
propuesta de realización y liquidación que efectúe el
Secretario Ejecutivo; b) En caso alguno, el realizador y
liquidador o el personal de la Asociación, como alcaldes,
concejales o funcionarios de alguna municipalidad socia,
podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona,
alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con
lo obtenido, se deberán pagar todas las obligaciones
pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en
el título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que
correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir
tales obligaciones, éste deberá restituirse a las
municipalidades socias en dinero y en proporción a los
aportes que hayan efectuado a la Asociación; y e) Dicho
remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades
que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen
al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Acordada la disolución de la
Asociación -según el artículo precedente- subsistirá como
persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando
vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este





1 caso deberá agregar a su nombre o razón social la palabra
2 "en liquidación". **TITULO X De la fiscalización y**
3 **Transparencia. ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** La
4 Asociación quedará bajo la fiscalización y control de la
5 Contraloría General de la República, respecto a su
6 patrimonio, cualquiera sea su origen. La Asociación remitirá
7 toda la información que la Contraloría General de la
8 República le solicite conforme a sus atribuciones. Asimismo,
9 su contabilidad se entregará en la Contraloría Regional de
10 Los Lagos.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-** Los Concejos
11 de las Municipalidades socias podrá solicitar los informes que
12 estimen pertinentes a la Asociación, los que serán remitidos
13 por escrito dentro del plazo de quince días. Asimismo, las
14 Unidades de Control de cada Municipalidad socia podrá
15 fiscalizar a la Asociación respecto de los usos y destinos de
16 los recursos provenientes de aportes entregados por la
17 municipalidad respectiva. **ARTICULO CUARENTA.-** Son
18 aplicables a esta Asociación el principio de publicidad de la
19 función pública consagrado en el inciso segundo del artículo
20 octavo de la Constitución Política de la República, como las
21 normas de la Ley de Transparencia y de Acceso a la
22 Información de la Administración del Estado, contenida en el
23 artículo primero de la Ley número veinte mil doscientos
24 ochenta y cinco. El presente Estatuto será firmado en cinco
25 ejemplares quedando uno en poder de cada uno de los
26 asociados y dos en poder del Secretario Ejecutivo de la
27 Asociación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo**
28 **Primero Transitorio:** Se designa al Directorio Provisional, en
29 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo catorce de estos
30 Estatutos, que estará integrado por las personas que a
31 continuación se señalan, las que durarán en sus cargos

Cinco mil quinientos treinta y seis



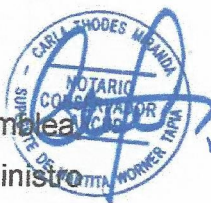
1 hasta que se cite a la Asamblea extraordinaria establecida en
2 el inciso tercero del artículo recién citado: **Presidente:**
3 Alcaldesa de Ancud, Soledad Moreno Núñez, RUT número
4 siete millones ciento noventa y seis mil trescientos cincuenta
5 y uno guión nueve (7.196.351-9); **Vicepresidente:** Alcalde de
6 Dalcahue, Juan Alberto Pérez Muñoz, RUT número cinco
7 millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos tres
8 guión cuatro (5.453.703-4); **Secretario:** Alcalde de Quemchi,
9 Luis Macías Demarchi, RUT número nueve millones
10 seiscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y cuatro
11 guión dos (9.646.994-2); **Tesorero:** Concejal de Dalcahue
12 Sergio Yunge Bahamonde, RUT número doce millones
13 doscientos tres mil uno guión seis (12.203.001-6); **Primer**
14 **Director:** Concejal de Ancud, Rodolfo Norambuena
15 Fernández, RUT número trece millones quinientos veinticinco
16 mil cuatrocientos ochenta y uno guión nueve (13.525.481-9);
17 **Segundo Director:** Concejal de Quemchi Rigoberto
18 Barrientos Barrientos, RUT número siete millones seiscientos
19 cuarenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro guión cuatro
20 (7.641.344-4). **Artículo Segundo Transitorio:** Se faculta a
21 doña **Leonor Herrera Fuentes**, Director de SECPLAN de la
22 Ilustre Municipalidad de Ancud, a quien se confiere poder
23 amplio, para reducir a escritura pública el acta de la
24 asamblea constitutiva, así como de su directorio provisional y
25 de los estatutos aprobados y proceder a su depósito en la
26 Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del
27 Ministerio del Interior y Seguridad Pública dentro del plazo de
28 treinta días, contado desde la fecha de dicha asamblea con
29 el fin de obtener la concesión de la personalidad jurídica de la
30 organización y la aprobación de dichos estatutos,
31 facultándola para que acepte todas las modificaciones que la



1 SUBDERE estime necesarias o conveniente introducirle y
2 efectuar todas las actuaciones pertinentes para alcanzar el
3 objetivo propuesto".- **TERCERO:** Los alcaldes dejan
4 constancia que actúan en representación de sus respectivas
5 municipalidades para constituir esta asociación y aprobar sus
6 estatutos, conforme a los acuerdos de los respectivos
7 concejos. El ministro de fe certifica que ha tenido a la vista
8 los certificados emitidos por los respectivos secretarios
9 municipales en que constan tales acuerdos, conforme a lo
10 siguiente: **UNO.- Municipalidad de Ancud:** Acuerdos
11 alcanzados en la sesión ordinaria número cuarenta y nueve
12 del uno de abril de dos mil catorce y extraordinaria número
13 veintinueve de veintiocho de abril de dos mil catorce, según
14 certificado número ciento seis de dieciocho de agosto de dos
15 mil catorce, emitido por el Secretario Municipal don Ricardo
16 Wagner Basili; **DOS.-Municipalidad de Quemchi:** Acuerdo
17 alcanzado en la sesión ordinaria de siete de abril de dos mil
18 catorce, según certificado número noventa y cinco/catorce y
19 noventa y siete/catorce, ambos del ocho de abril de dos mil
20 catorce, emitidos por la Secretaria Municipal doña Érica
21 Ojeda Soto; **TRES- Municipalidad de Dalcahue:** Acuerdo
22 alcanzado en sesión ordinaria número cuarenta y seis de
23 cuatro de marzo de dos mil catorce, según certificado número
24 C - Diecinueve de catorce de marzo de dos mil catorce,
25 emitido por la Secretaria Municipal doña Clara Vera
26 González. Certifica, además, que ha tenido a la vista el
27 Decreto Alcaldicio número cuatro mil cuatrocientos dieciocho
28 de seis de agosto pasado, emitido por la Municipalidad de
29 Quemchi, en que consta la calidad de Alcalde Subrogante de
30 dicho Municipio de don Oscar Arismendi Ojeda, en ausencia
31 del titular, don Luis Macías Demarchi. Con lo cual, siendo las

Cinco mil quinientos treinta y siete

5.537.-



1 discutió cero cinco horas se puso término a la asamblea
2 firmando para constancia los comparecientes con el ministro
3 de fe". Conforme con el Acta referida y listado de Asistentes y
4 sus respectivas firmas.- Documentos que se agregan al final
5 del presente registro bajo el número 632.- En comprobante y
6 previa lectura, para constancia firma el requirente ante el
7 Ministro de Fé que autoriza.- Se da copia.- Doy Fé.-
8 Rpba.- 6 393.382

9
10
11
12 LEONOR MIRTA HERRERA FUENTES
13 C.I. N° 1608103-0.

